

**APORTES PARA EL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL
PERMANENTE DE REVISIÓN**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, el Protocolo Modificadorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, las Decisiones N° 37/03 y 01/05 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 50/03, 66/05 y 72/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Modificadorio del Protocolo de Olivos y el Reglamento del Protocolo de Olivos establecen que el Tribunal Permanente de Revisión, con sede en la ciudad de Asunción, contará con una Secretaría.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución GMC N° 66/05, dicha Secretaría debe contar con un presupuesto para financiar sus gastos de funcionamiento.

Que algunos Estados Partes necesitan aprobación legislativa de las disposiciones sobre estos aportes.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 – Establecer que el presupuesto anual para cubrir los gastos de funcionamiento de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión, así como aquellos que determine el Grupo Mercado Común, conforme a lo dispuesto en el Art. 9 de la Resolución GMC N° 66/05, será financiado, en partes iguales, con aportes de los Estados Partes.

Art. 2 – Determinar que la elaboración, el diseño, la presentación y la ejecución de cada presupuesto anual estarán a cargo del Secretario del TPR y deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución GMC N° 50/03.

Art. 3 – Esta Decisión necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 8/XI/2011.

CMC (Dec. N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 8/XI/10.